



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
COMISIÓN DEL ESTADO  
2018 - 2024

Dirección Jurídica  
Dpto. Derechos Humanos, Normatividad y Procesos  
Número de Oficio: DJ/DDHNP/4667/2023

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo".

28 OCT 2023

**EXP. CDHM/SE/VRO/061/060/2019 Y SUS ACUMULADOS  
CDHM/SE/VRO/061/021/2022 Y CDHM/1S.1/057/2023-VRO.**

Cuernavaca, Morelos; 18 de octubre de 2023.

**LIC. RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E.**

**AT'N LIC. FELIX RAFAEL ARAMBURU AGUIRRE  
VISITADOR**

**LIC. RAFAEL VARGAS LARIOS**, en mi carácter de Director Jurídico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción I del Estatuto Orgánico del referido Organismo Descentralizado; designando como abogados a los Licenciados en Derecho **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ BLANCAS, SERGIO VILLEGAS BECERRIL,**

[REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la oficina de la Dirección Jurídica ubicada en **CALLE NUEVA CHINA SIN NÚMERO, COLONIA LOMAS DE CORTÉS DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS**, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, estando en tiempo y forma legal para ello, se comunica que en atención al oficio número VRO/567/2023 derivado del expediente número CDHM/SE/VRO/061/060/2019 y sus acumulados CDHM/SE/VRO/061/021/2022 y CDHM/1S.1/057/2023-VRO, iniciados por presuntas violaciones a los derechos humanos atribuidas a servidores públicos adscritos al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y a la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata", al respecto se manifiesta lo siguiente:

En atención a la violación flagrante a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (en adelante, la Ley) y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (en adelante, el Reglamento) se comunica la **NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN CON SOLICITUD POR VIOLACIONES AL DERECHO A NO SER SOMETIDAS A TORTURA, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, A LA EDUCACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "GRAL. EMILIANO ZAPATA" Y DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

Lo anterior bajo los siguientes antecedentes y argumentos que no fueron observados por esa Comisión Estatal de Derechos Humanos a través de la Visitaduría Regional Oriente, siendo los siguientes:

**PRIMERO.- NO SE LLEVÓ A CABO UN DEBIDO PROCESO LEGAL CONFORME AL REGLAMENTO Y LA LEY EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS LO QUE**



MORELOS  
2018 - 2024



MORELOS  
COMISIÓN DEL ESTADO  
DE DERECHOS HUMANOS

## COMPROMETIÓ LA INVESTIGACIÓN POR NO CONTAR CON LOS ELEMENTOS PROCESALES ADECUADOS.

El procedimiento seguido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (en adelante, CDHM) no cumple desde su inicio, con los estándares requeridos por la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo que conlleva a que la recomendación no contara con los elementos probatorios necesarios para que esa CDHM pudiera determinar:

3. *VI 1, VI2 y VI3 presentaron escritos de queja el 09 y 12 de agosto de 2019 a nombre de sus hijas V1, V2, V3 y V4, señalando que el 04 de agosto de dicho año sufrieron actos de tortura al interior de las instalaciones de la Escuela Normal Rural, por las integrantes del denominado Comité Ejecutivo Estudiantil "Vinh Flores Laureano" (Comité Estudiantil) bajo la tolerancia y aquiescencia de las autoridades educativas. Posteriormente V5, V6, V7, V8, V9 y V10, presentaron quejas el 19 de agosto, 13, 20 y 26 de septiembre de 2022, respectivamente, refiriendo de igual forma haber sido víctimas de actos de tortura, tratos crueles y degradantes al interior del plantel educativo referido el 04 de agosto de 2022, cometidos por alumnas del Comité Estudiantil. Por su parte, en 2023 se presentaron quejas por V11, V12 y V13, aunado a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) remitió los escritos presentados por V14, V15, V16, V17, V18 y V19 por considerarlas competencia de esta Comisión, de los que se advierten que se exponen actos de violencia, abusos, maltratos, tratos inhumanos y degradantes que sufrieron en la Escuela Normal Rural por parte del Comité Estudiantil, con conocimiento y tolerancia de las autoridades educativas del referido plantel.*

4. *Por lo anterior fue solicitado el informe correspondiente a las autoridades señaladas como responsables, quienes omitieron pronunciarse respecto a los hechos de tortura suscitados en la Escuela Normal Rural e incumplieron con las medidas precautorias dictadas por este Organismo, limitándose a referir que se deslindaban de cualquier situación que pudo surgir, dado que el personal directivo, docente y administrativo se encontraba en periodo vacacional. Entre las evidencias recabadas en la investigación se encuentran los informes rendidos por la Directora de la Escuela Normal Rural y la Unidad Jurídica del IEBEM, de los que se desprende que eran sabedoras de que las alumnas del Comité Estudiantil se apoderaron del plantel educativo en la fechas referidas y de las conductas desplegadas por aquellas como "castigos" o sanciones" en perjuicio de las víctimas, sin que se haya acreditado que se tomaron acciones tendientes a investigar los hechos ocurridos constitutivos de tortura para salvaguardar la integridad, libertad y dignidad de las víctimas, y con ello garantizar el derecho a una vida libre de violencia en el entorno escolar y el acceso a la educación superior, respectivamente. Así, al existir diversos elementos que acreditan la conducta violenta, intimidatoria y constitutivas de tortura de las alumnas integrantes del Comité Estudiantil, así como la omisión de las autoridades educativas para intervenir, se emite la presente recomendación con solicitud.*

En ese tenor, esa CDHM incumplió su procedimiento señalado tanto en la Ley y el Reglamento, siendo que exclusivamente esa CDHM a través de la Visitaduría Regional Oriente realizó los actos mínimos procesales, sin llevar una investigación con los medios de probanzas indispensables y necesarios para conocer la verdad, siendo que el artículo 39 de la Ley establece que la CDHM "...para conocer la verdad sobre los hechos motivo de la queja, la Comisión puede valerse de cualquier evidencia, sin más limitación de aquellas que no estén prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral, pudiendo decretar en todo tiempo, hasta antes de emitir resolución la práctica o ampliación de

*cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos de la queja, sin lesionar los derechos del quejoso o quejosa."*

De tal suerte que el procedimiento seguido por esa CDHM establece las etapas por las cuales se contendrán los elementos mínimos necesarios para el esclarecimiento de los hechos que son analizados referidos por las personas quejasas o sus representantes, de tal suerte que la Ley y el Reglamento establece un proceso que fue violentado por esa CDHM en perjuicio de la sociedad, incluida esta autoridad, lo anterior se corrobora en razón a que el artículo 37 de la Ley establece que *"...las autoridades deberán rendir informe dentro de los dos días hábiles a aquel en que se celebre la audiencia de conciliación, en el harán constar los antecedentes del asunto, el fundamento y motivación de los actos que se le imputan, acompañar las pruebas en que funden dichos actos, así como las pruebas o archivos de cualquier naturaleza relacionados con la información que considere necesario"*.

Siendo que, en primer momento, no se establece dentro del expediente CDHM/1S.1/057/2023, esta garantía otorgada a las y los servidores públicos, siendo que inadecuadamente esa CDHM, requiere un informe fuera de un plazo legalmente establecido por medio del oficio VRO/061/416/2023, VRO/061/417/2023 y VRO/061/418/2023, que señala:

*"...Remítase copia de la queja para que las autoridades responsables estén en posibilidades de rendir el informe solicitado conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 37 de la Ley de la Materia." (sic). ...*

Siendo que el fundamento legal de la emisión de la solicitud se funda en lo señalado por los artículos 33 y 37 de la Ley, mismo que dictan:

*ARTÍCULO \*33. Una vez admitida la queja deberá hacerse del conocimiento a las autoridades señaladas como responsables, así como al superior jerárquico, utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación, incluidos los electrónicos y solicitará a dichas autoridades, servidoras o servidores públicos rindan un informe sobre los actos u omisiones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dos días antes de la audiencia señalada para conciliar el asunto planteado, misma que se fijará dentro de los diez días naturales posteriores a la admisión de su queja.*

*ARTÍCULO \*37. Las autoridades deberán rendir informe dentro de los dos días hábiles a aquel en que se celebre la audiencia de conciliación, en el harán constar los antecedentes del asunto, el fundamento y motivación de los actos que se le imputan, acompañar las pruebas en que funden dichos actos, así como las pruebas o archivos de cualquier naturaleza relacionados con la información que considere necesario.*

*La falta de rendición de informe o pruebas en que apoye sus resolución o actos o bien el retraso injustificado en su presentación, tendrá por efecto ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario. De lo anterior, la Comisión dará cuenta inmediata a la autoridad sancionadora, con efectos de denuncia, para los efectos que haya lugar.*

Es decir, esa CDHM no cumplió con sus extremos legales señalados por la misma legislación, fundando su petición de informe en dispositivos legales que determinan que la rendición del informe será dentro de los dos días hábiles a aquel en que se celebre la audiencia de conciliación, lo cual no ocurre en ningún momento procesal.

Y no obstante que fuera de los extremos legales señalados por la normatividad interna de esa CDHM, termina concluyendo en esa recomendación que ***"fue solicitado el informe correspondiente a las autoridades señaladas como responsables, quienes omitieron pronunciarse respecto a los hechos de tortura suscitados en la Escuela***



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
AVANZANDO DEL MUNDO  
Secretaría del Estado

**Normal Rural e incumplieron con las medidas precautorias dictadas por este Organismo”.**

En ese orden de ideas, para que esa CDHM pudiera llegar a esa conclusión debió verificar el cumplimiento de lo señalado por el artículo 68 del Reglamento que dispone que **“cuando en más de tres ocasiones la autoridad o servidores públicos a las que se requiera informe o pronunciamiento sobre la aceptación de solicitudes o recomendaciones, así como, que habiéndose comprometido a cumplir conciliación, prevalezca en silencio, se tendrán por cierto el reclamo del quejoso respecto a la violación a los derechos humanos, quedando a salvo la interposición del recurso correspondiente, sin detrimento de que esta Comisión, de vista al superior jerárquico, para que proceda en los términos y particularidades de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”** lo cual en ningún momento ocurre.

Es decir, la resolución consistente en recomendación y solicitud emitida por esta CDHM no cumple con el espíritu normativo señalado en la Ley y el Reglamento, toda vez que por una parte establece un procedimiento de contradicción para que las partes puedan allegar a esa CDHM los elementos probatorios necesarios, siendo una de estas etapas el informe de la autoridad cuyas pruebas serán necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que la verdad sea conocida como derecho de la sociedad bajo la garantía de verdad y justicia sobre los actos de autoridad o de particulares violatorios a derechos humanos.

En resumidas cuentas, esa CDHM violentó el procedimiento señalado en la Ley y el Reglamento, siendo que por un lado, no se ajusta sus actuaciones procesales a los requerimientos del debido proceso legal, lo que conlleva a una inadecuada integración de elementos probatorios, especialmente en perjuicio a esta autoridad, cuando el Reglamento establece la necesidad y obligación procesal de requerir en más de tres ocasiones informe que corresponda y el cual se establece que deberá ser rendido dentro de los dos días hábiles a aquel en que se celebre la audiencia de conciliación, sin que exista una citación a esa audiencia de conciliación y dejando dentro de un espectro normativo fuera del margen legal señalado para la rendición del informe correspondiente, mismo que es necesario en razón a lo señalado por el artículo 37 de la Ley, siendo que en dicho informe se **...“harán constar los antecedentes del asunto, el fundamento y motivación de los actos que se le imputan, acompañar las pruebas en que funden dichos actos, así como las pruebas o archivos de cualquier naturaleza relacionados con la información que considere necesario.”**

En ese tenor, esa CDHM emite una recomendación sin los antecedentes, fundamentos, motivación y pruebas de esta autoridad, dando por ciertos hechos fuera del extremo procesal señalado por la Ley y el Reglamento como ha quedado señalado.

Sumando a que esa CDHM determina que **“incumplieron con las medidas precautorias dictadas por este Organismo”**, lo cual es totalmente contrario a la verdad, siendo que mediante los oficios número [REDACTED], de fecha 12 de septiembre del año 2019, oficio número [REDACTED] Dirección [REDACTED] de fecha 09 de septiembre del 2019, oficio [REDACTED] de fecha 15 de septiembre del 2022, oficio [REDACTED] de fecha 07 de octubre del 2022, oficio [REDACTED], de fecha 27 de septiembre del 2022, oficio [REDACTED] de fecha 15 de noviembre del 2022, oficio [REDACTED] de fecha 22 de noviembre del 2022, oficio [REDACTED], de fecha 15 de noviembre del 2022 y oficio [REDACTED] de fecha 26 de junio del 2022 fueron recibidos por esa CDHM, donde se remitió evidencia del cumplimiento de las medidas precautorias dictadas, siendo que la **resolución emitida no cuenta con un análisis exhaustivo de las documentales que obran en el expediente al rubro citado**, lo que conlleva a una resolución sin la exhaustividad que deben revestir este tipo de actos legales.



MORELOS  
2018 - 2024



MORELOS  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
ESTADO DE MORELOS

Por lo señalado hasta aquí, al encontrar esta autoridad una violación al debido proceso legal señalado por la propia normatividad de esa CDHM en perjuicio del esclarecimiento de la verdad, esta autoridad **NO ACEPTA LA PRESENTE RECOMENDACIÓN**, toda vez que no cumple con los extremos procesales pertinentes, ya que ese Organismo Protector de los Derechos Humanos, no realizó las diligencias necesarias en el presente asunto para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente queja.

**SEGUNDO.- LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE FUNDAN LA RECOMENDACIÓN NO CUENTAN CON LOS ESTANDARES NECESARIOS EN MATERIA DE TORTURA SEÑALADOS POR EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL CONFORME A LO EMITIDO POR LA CNDH Y LA ONU EN EL CASO DE QUE SUPUESTAMENTE SE HUBIERAN REALIZADO LOS ACTOS SEÑALADOS.**

Esa CDHM tiene la obligación legal de conocer la verdad, siendo que la norma constitucional local en su artículo 23-B establece la creación de esta CDHM para conocer las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción a los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos.

Estas quejas serán integradas para conocer la verdad sobre los hechos motivo de la queja, según el artículo 39 de la Ley, misma que faculta a esa autoridad autónoma a la integración de todas las evidencias, sin más limitación que aquellas que no estén prohibidas por la Ley, situación que no sucede en la integración de los expedientes que motivan la recomendación, siendo que esta CDHM establece como medios probatorios los siguientes:

#### IV. EVIDENCIAS.

12. En el expediente *CDHM/SENR0/061/060/2019* obran las siguientes:

12.1 *Escritos presentados por VI 1, VI2 y VI3 en representación de sus hijas V1, V2, V3 y V4, y sus anexos consistentes en la relatoría manuscrita de los hechos suscitados al interior de las instalaciones de la Escuela Normal Rural (fojas 3 a 31).*

12.2 *Oficio 0092/Dirección/2019-2020, recibido el 11 de septiembre de 2019, por el que la Directora de la Escuela Normal Rural rindió su informe donde refirió que sí tenía conocimiento que el 04 de agosto de 2019 las alumnas se apoderaron del plantel educativo y que el día 09 de dicho mes y año hicieron entrega de este, sin que se hayan tomado mayores medidas al respecto (fojas 37 a 70).*

12.3 *Oficio UJ/DNyP/4044/2019, recibido el 17 de septiembre de 2019, emitido por el titular de la Unidad Jurídica del IEBEM, mediante el cual rindió su informe señalando que esa autoridad "se deslinda de cualquier situación que pudo surgir con el comité estudiantil, ya que deviene de una situación irregular" (fojas 76 a 79).*

13. En el expediente *CDHM/SENR0/061/021/2022* se encuentran las siguientes:

13.1 *Acta circunstanciada del 16 de agosto de 2022 donde se hace constar la visita de esta Comisión a la Escuela Normal Rural en la que se entrevistó a personal de la institución y alumnas del Comité Estudiantil (fojas 97 y 98).*

13.2 *Acta circunstanciada del 19 de agosto de 2022, en la que personal de este Organismo hizo constar la reunión sostenida en el municipio de Tepalcingo con presencia de la Regidora de Educación, Cultura y Recreación, Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Cuautla, Morelos a fin de entrevistarse con las alumnas, quienes relataron el motivo de su salida de la Escuela Normal Rural. Así como sus anexos consistentes en 4 escritos donde las jóvenes (V5, V6,*



V7 y V8) narrarán los hechos de violencia ocurridos el 04 de agosto de 2022 (fojas 99 a 142).

13.3 Comparecencia del 13 de septiembre de 2022 ante este Organismo, a través de la cual V5 presentó queja por los tratos degradantes e inhumanos de los que fue objeto el 04 de agosto de 2022, en las instalaciones de la Escuela Normal Rural (foja 160).

13.4 Comparecencia del 20 de septiembre de 2023, por la que V9 narró que en el curso de "inducción" de la Escuela Normal Rural fue sometida a los mismos actos de violencia que dieron origen al presente asunto (fojas 193 y 194).

13.5 Escrito de queja presentado por V10 y recibido en esta Comisión el 26 de septiembre de 2023, por los actos de violencia cometidos en su agravio al interior de la Escuela Normal Rural el 04 de agosto de 2022 (foja 195).

13.6 Oficio 050/2022/2023 emitido por la Directora de la Escuela Normal Rural y recibido el 26 de septiembre del 2022, por el que rindió su informe en el que señala tener conocimiento que el 03 de agosto de 2022 las alumnas del Comité Estudiantil se apoderaron del plantel educativo, sin que se pronuncie por cuanto a las medidas o investigaciones iniciadas para atender la situación y anexa como evidencias el cronograma de actividades académicas, bitácora de acuse de recibo del cronograma, así como aviso de inicio de clases e inscripciones (fojas 237 a 249).

13.7 Oficio FGE/CGJ/DDH/03/2615/2022-09 signado por la Directora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Morelos (FGEM), por el que informa que derivado de los hechos motivo del presente expediente de queja se iniciaron las carpetas de investigación CT-UEDD/5477/2022, CT-UEDD/5478/2022, CT-UEDD/5479/2022, CT-UEDD/5480/2022 Y CT-UEDD/5481/2022 (fojas 250 y 251)

13.8 Oficio FGE/CGJ/DDH/03/2881/2022-09, por el que la Directora de Derechos Humanos de la FGEM remite tarjetas informativas de las carpetas de investigación señaladas en el numeral 7, donde se advierte que se encuentran en etapa de integración (fojas 427 a 432).

13.9 Acta circunstanciada del 23 de noviembre del 2022, en la que personal de este Organismo hizo constar que, derivado de las pláticas conciliatorias entre las víctimas y autoridades del IEBEM, únicamente una de las víctimas acudió a la Escuela Normal Rural el día y hora indicados para presentar los documentos originales que les fueron solicitados para su inscripción, manifestando a las autoridades educativas que no se quería quedar en escuela (foja 453).

14. En el expediente CDHM/IS.1/057/2023-VRO se encuentran las evidencias siguientes :

14.1 Comparecencia del 05 de septiembre de 2023, por el que V11 relata lo acontecido en la "semana de prueba" en la Escuela Normal Rural, donde sufrió violaciones en sus derechos humanos relativos a tratos crueles, humillantes, degradantes e inhumanos cometidos por el Comité Estudiantil (fojas 484 a 493).

14.2 Escritos de queja del 05 de septiembre de 2023 remitido vía correo electrónico por V12 y V13, en los que exponen los abusos sufridos en la Escuela Normal Rural, por parte del Comité Estudiantil, refiriendo que las autoridades educativas les negaron una solución para asignarles dormitorios en el plantel educativo (fojas 503 a 506).

14.3 Acta circunstanciada de 06 de septiembre de 2023, por la que se hace constar llamada telefónica sostenida con V11, refiriendo que se constituyó en la Fiscalía de Jonacatepec, Morelos, con la intención de presentar una denuncia en contra de las alumnas de la Escuela Normal Rural por las agresiones y actos de violencia sufridos y que la Agente del Ministerio Público que la atendió no quiso



MORELOS  
2018 - 2024



MORELOS  
AMÉRICA DEL MUNDO  
INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

*iniciar la denuncia al no saber supuestamente de qué delito se trataba o qué derecho se estaba violentando, que desconocía la situación y le proporcionara una copia de la queja presentada ante esta Comisión para mostrársela a su superior jerárquico "porque no sabía qué hacer ante esa situación" (foja 507).*

*14.4 Escritos de queja presentados por V14, V15 y V16, remitidos por la CNDH por considerar que son competencia de este Organismo, en los que se describen los actos de violencia que sufrieron en la "semana de prueba" al interior de la Escuela Normal Rural por parte del Comité Estudiantil del 09 al 11 de agosto de 2023 (fojas 509 a 530).*

*14.5 Escritos de queja presentados por V17, V18 y V19, remitidos por la CNDH, por considerar que son competencia de este Organismo, en los que se describen los actos de violencia y de intimidación que sufren al interior de la Escuela Normal Rural por parte del Comité Estudiantil (fojas 575 a 592).*

*14.6 Acuerdos de 20 de septiembre de 2023, por los que se hace constar que no se recibió respuesta alguna de las autoridades responsables sobre la implementación de las medidas precautorias dictadas por esta Comisión, ni informe alguno respecto a los hechos aducidos por las víctimas, a pesar de haber sido debidamente notificados (fojas 571 y 593).*

Derivado de lo anterior resulta evidente que ese organismo estatal de derechos humanos no llevó a cabo un análisis objetivo y jurídico de las circunstancias del caso en comento al no allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, siendo documentales de queja presentadas únicamente las evidencias de esa CDHM, trastocando con ello el derecho a la legalidad y seguridad jurídica al carecer de fundamentación y motivación y al omitir las formalidades esenciales del procedimiento; esto en absoluta contravención al artículo 43 de la Ley, el cual dispone que:

*"...Las observaciones y conclusiones de la queja, que serán la base de las evidencias recabadas, estarán fundamentadas y motivadas con la documentación, como de aquellos medios de convicción y que obren en el propio expediente.*

*Las actuaciones, recomendaciones, solicitudes y acuerdos de la Comisión se harán atendiendo siempre al espíritu de las garantías individuales y sociales de la Constitución Federal, de los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos aprobados por el Congreso de la Unión, reconocidos por la Constitución Local, por esta Ley, su Reglamento Interno; así como por los principios de la lógica, experiencia y legalidad."*

En ese tenor, es de explorado derecho el Protocolo de Actuación para la Protección de los Derechos de las Víctimas de la Tortura emitido por la CNDH en el cual se establece:

#### *4.1 Atención y derechos de las víctimas de tortura.*

*La Constitución mexicana establece la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, incluso en casos de Estado de emergencia o de excepción (art. 29). Igualmente, la Constitución establece que en el procedimiento penal, entre los derechos de la persona imputada, está "prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio" (art. 20).*

*Por otra parte, para la debida atención a las víctimas e investigación de los hechos, es necesario tener en cuenta las recomendaciones establecidas en el Protocolo de Estambul, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, publicado en 2004 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.*



MORELOS  
2018 - 2024



MORELOS  
AMISTAD DEL MUNDO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2018 - 2024

*Documento que contiene importantes aportes sobre las consideraciones generales a tener en cuenta en las entrevistas con las víctimas y para identificar señales físicas y psicológicas de tortura.*

*Asimismo, en la atención a las víctimas se deben considerar los Lineamientos para la atención integral de las víctimas de delito, establecidos en 2010 por la CNDH, los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 55/89 Anexo, de 4 de diciembre de 2000. Se puede considerar también el documento Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de 2010, publicada por ACNUDH, APT y el Foro Asia-Pacífico.*

En ese sentido, fuera de los protocolos de actuación emitidos por la ONU y la CNDH, esta CDHM no atendiera en mérito de las actuaciones necesarias para el aseguramiento de las pruebas psicológicas, físicas, indicios médicos o fotografías que señalaran el establecimiento del Protocolo de Estambul para poder determinar que **"al existir diversos elementos que acreditan la conducta violenta, intimidatoria y constitutivas de tortura de las alumnas integrantes del Comité Estudiantil" (sic)...** se considera para esta autoridad una violación a los derechos humanos a las alumnas integrantes del Comité Estudiantil al determinar que existen elementos que acreditan hechos constitutivos de tortura, sin que esta CDHM estableciera la aplicación del Protocolo de Estambul en los extremos internacionales señalados.

En ese tenor, entendido que el propio Protocolo de Estambul establece la necesidad de una entrevista por peritos en materia de psicología, sin que en la especie suceda en el expediente que deriva de la recomendación, tanto es así que no esa CDHM no se allegó de los elementos necesarios probatorio para conocer la verdad, tan es así que mediante las comparecencias voluntarias hechas ante este Instituto de Educación Básica de fecha 19 de octubre del dos mil veintitrés, suscritas por las [REDACTED] y [REDACTED] ambas alumnas de la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata", ubicada en la Comunidad de Amilcingo, perteneciente al municipio de Temoac, Morelos, quienes manifestaron entre otras cosas **"... que jamás interpusieron queja alguna en contra de la normal, ni en contra del personal de la escuela, ni del comité estudiantil..."**.

En ese mismo entendido, mediante comparecencia voluntaria de fecha 19 de octubre del dos mil veintitrés, la [REDACTED] manifestó entre otras cosas lo siguiente: **"... que mi hija de nombre [REDACTED], alumna de la Escuela Normal Rural "Emiliano Zapata", del [REDACTED] grado grupo [REDACTED] y yo no tenemos nada en contra del personal de la Escuela Normal Rural "Emiliano Zapata", ni de las autoridades del (IEBEM), Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos..."**.

Así como la comparecencia voluntaria de fecha 25 de octubre del dos mil veintitrés, del C. [REDACTED] quien es padre de la menor de edad de iniciales [REDACTED], quien manifestó entre otras cosas lo siguiente: **que vengo a esta autoridad educativa a efecto de asistir a mi menor hija de nombre de iniciales [REDACTED] por que estudiante de la licenciatura en Educación Primaria en la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata" de Amilcingo, Morelos, deben seguir siendo respetados sus derechos de mi hija y de todas las alumnas por parte del Comité Ejecutivo Estudiantil, procurando la estabilidad y armonía dentro de la escuela por que hay hechos, procurando respeto mutuo y evitando actos de bullying, por que mi hija solo se dedica a estudiar para que en lo futuro sea una profesionista en educación, además, que se respeten los acuerdos.**

En razón de lo anterior, al no encontrar esta autoridad elementos probatorios que conlleven a la aplicación del Protocolo de Estambul para establecer extremos de hechos que constituyen actos de tortura, ni que esa CDHM se allegara de los elementos



**MORELOS**  
2018 - 2024



**MORELOS**  
COMISIÓN DEL HONDUR  
7 de octubre de 2023

probatorios necesarios para conocer la verdad, sino limitando su actuación a documentales o escritos sin establecer una investigación apegada a los protocolos internacionales para la recaudación del material probatorio necesario para la determinación llegada por esa CDHM que acreditara en tiempo, modo y lugar los hechos aseverados en la recomendación que nos ocupa para el esclarecimiento de la verdad, por lo que este Instituto, **no está en condiciones de aceptar la recomendación de fecha 11 de octubre del año 2023, emitida dentro del expediente número CDHM/SE/VRO/061/060/2019, y sus acumulados CDHM/SE/VRO/061/021/2022 y CDHM/1S.1/057/2023-VRO.**

**TERCERO.- EXISTE ENVIDENCIA QUE DEMUESTRA HECHOS CONTRARIOS A LO SEÑALADO POR LA RECOMENDACIÓN Y NO RECABADOS POR LA CDHM.**

Contrario a lo señalado por la recomendación emitida por esta CDHM, no existen análisis de elementos realizados por esa misma Comisión a través del Visitador Regional quien emite el proyecto de recomendación, quien en persona se presentara el día 30 de junio de 2023 en las instalaciones de la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata" para que en conjunto con la Dirección Jurídica del IEBEM y el Departamento de Normales de la Dirección de Secundaria del IEBEM hicieran y se levantara el antecedente respectivo de la citación correspondiente al inicio de Ciclo Escolar, mismo que fuera notificado a cada persona que por lista de prelación tuviera el derecho a inscripción.

Sin embargo, en ningún antecedente de la recomendación se evidencia ese hecho, siendo que la recomendación señala que *"al existir diversos elementos que acreditan la conducta violenta, intimidatoria y constitutivas de tortura de las alumnas integrantes del Comité Estudiantil, así como la omisión de las autoridades educativas para intervenir, se emite la presente recomendación con solicitud"*, siendo que esta autoridad educativa realizó actos necesarios en acompañamiento con esa CDHM para notificar a madres, padres y tutores de las alumnas que no se llevaría a cabo ninguna semana de inducción.

Ahora bien, esta circunstancia se verifica mediante documentales signadas de recibido por cada una de las personas encargadas de las personas a ingresar a educación normal con fecha 30 de junio de 2023

30 de junio del 2023.

**ALUMNAS DE NUEVO INGRESO A LA ESCUELA NORMAL RURAL  
"GRAL. EMILIANO ZAPATA"  
PRESENTEN**

Lo que suscribe Mtra. Martha Karina Quintero Ruiz, Directora de la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata", de Amilcingo, Temoac, Morelos. Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para expresar mi más sincera FELICITACION, por haber aprobado el examen de selección a esta Institución Educativa, al mismo tiempo aprovecho para darles a conocer el cronograma de actividades oficiales que guiará los primeros pasos de su proceso formativo del Ciclo Escolar 2023-2024 como estudiantes de esta escuela:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	COORDINACIÓN
1.- Presentación de las estudiantes a la Institución	28/agosto/ 2023	09:30 am	Dirección Subdirección Académica Área de docencia
2.- Inscripción	28/agosto/ 2023	10:00 am	Control Escolar
3.- Inicio de actividades académicas	29/agosto/ 2023	07:00 am	Subdirección Académica Área de Docencia





MORELOS  
2018 - 2024



MORELOS  
MAESTRO DEL MUNDO  
Secretaría de Educación  
C.P. 57 1

del escolar 2023-2024			
--------------------------	--	--	--

Sin más por el momento, me despido de ustedes deseándoles éxito en todas sus actividades.

En ese sentido, las actividades realizadas durante la denominada "semana de inducción" no es una actividad regulada por el calendario escolar emitido o normativamente señalado, siendo que como es del conocimiento de esta CDHM, la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata" es un internado de alumnas que de acuerdo a lo señalado por el artículo 9 Constitucional que establece:

*Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*

*No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.*

En ese sentido, las actividades realizadas por la base estudiantil representadas por el Comité Estudiantil se encuentran dentro del plano legal en las instalaciones de la escuela normal, siendo que como es del conocimiento de esa CDHM: las madres, padres y tutores no hicieron del conocimiento los hechos señalados a la autoridad educativa para verificación y análisis de los hechos señalados, mismo que ha sido verificado y documentado por esta autoridad, situación que hace patente la falta de exhaustividad en las investigaciones correspondientes.

Por otro lado, se encuentra documentado las comparecencias voluntarias de fecha 19 de octubre del dos mil veintitrés, suscritas por las [redacted] ambas alumnas de la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata", ubicada en la Comunidad de Amilcingo, perteneciente al municipio de Temoac, Morelos, quienes manifestaron entre otras cosas "... **que jamás interpusieron queja alguna en contra de la normal, ni en contra del personal de la escuela, ni del comité estudiantil...**", con esto dejando sin materia el presente asunto.

Así como la comparecencia voluntaria de fecha 19 de octubre del dos mil veintitrés, de la [redacted] quien manifestó entre otras cosas lo siguiente: "... **que mi hija de nombre Itzel Jimena Sánchez García, alumna de la Escuela Normal Rural "Emiliano Zapata", del primer grado grupo "D", y yo no tenemos nada en contra del personal de la Escuela Normal Rural "Emiliano Zapata", ni de las autoridades del (IEBEM), Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos...**".

Así como la comparecencia voluntaria de fecha 25 de octubre del dos mil veintitrés, del C. [redacted] quien es padre de la menor de edad de iniciales B.Y.C.A., quien manifestó entre otras cosas lo siguiente: "... **Que vengo a esta autoridad educativa a efecto de asistir a mi menor hija de nombre [redacted], por que estudiante de la Licenciatura en Educación Primaria en la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata" de Amilcingo, Morelos, deben seguir siendo respetados sus derechos de mi hija y de todas las alumnas por parte del Comité Ejecutivo Estudiantil, "Profr. Vinh Flores Laureano" y por la base estudiantil procurando la estabilidad y armonía dentro de la escuela por que hay hechos, procurando el respeto mutuo y evitando actos de bullying, porque mi hija solo se dedica a estudiar para que en lo futuro sea una profesionista en educación, además, que se respeten los acuerdos...**"



MORELOS  
2010 - 2024



MORELOS  
INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO

En uso de la palabra la menor de edad [REDACTED] alumna de [REDACTED] en la Licenciatura en educación primaria, en la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata", de Amilcingo, Morelos, Asistida por su padre de nombre [REDACTED] manifiesta: ***"Que soy estudiante de [REDACTED], en la Licenciatura en educación primaria, en la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata", de Amilcingo, Morelos, y vengo en compañía de mi padre ante esta autoridad a manifestar que no tengo ningún inconveniente de que las alumnas expulsadas del Comité Ejecutivo Estudiantil, "Profr. Vinh Flores Laureano", sean reintegradas y así mismo pedir que tanto el Comité Ejecutivo Estudiantil, "Profr. Vinh Flores Laureano", y la base Estudiantil siga respetando los derechos humanos tanto míos como los de mis demás compañeras, no tengo queja alguna en contra de la escuela, ni con el personal de la misma, que el respeto siga siendo mutuo que prevalezca una armonía y evitando actos de bullying; además no tengo inconveniente que el el Comité Ejecutivo Estudiantil, "Profr. Vinh Flores Laureano", y la base Estudiantil siga ejerciendo siempre y cuando dichas funciones sean en apoyar en las actividades de la escuela como las académicas y de orientación, sin ejercer ningún tipo de coacción para participar en eventos o actividades políticas, ni de ningún otro tipo que no sean actividades académicas y de bien común para la escuela y las alumnas y que exista el respeto mutuo que hemos acordado ya que en el momento en que dicho comité Ejecutivo Estudiantil "Profr. Vinh Flores Laureano", y la base Estudiantil, incumpla y realice alguna acción para obligarme a participar en actividades políticas o que atenten en contra de mi bienestar o de la escuela y de la base estudiantil en ese momento realizaremos las acciones que sean necesarias ya que no quiero que esto afecte a nuestra Escuela Normal..."***

Así como la comparecencia voluntaria de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, de la [REDACTED] quien manifestó entre otras cosas lo siguiente: ***"...Que soy estudiante de [REDACTED], en la Licenciatura en Educación Primaria en la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata" de Amilcingo, Morelos, y vengo en compañía de mi padre ante esta autoridad para manifestar que no tengo ningún inconveniente de que las alumnas expulsadas del Comité Ejecutivo Estudiantil, "Profr. Vinh Flores Laureano", sean reintegradas y así mismo pedir que tanto el Comité Ejecutivo Estudiantil, "Profr. Vinh Flores Laureano", y la base Estudiantil siga respetando los derechos humanos tanto míos como los de mis demás compañeras, no tengo queja alguna en contra de la escuela, ni con el personal de la misma, que el respeto siga siendo mutuo que prevalezca una armonía y evitando actos de bullying; además no tengo inconveniente que el el Comité Ejecutivo Estudiantil, "Profr. Vinh Flores Laureano", y la base Estudiantil siga ejerciendo siempre y cuando dichas funciones sean en apoyar en las actividades de la escuela como las académicas y de orientación, sin ejercer ningún tipo de coacción para participar en eventos o actividades políticas, ni de ningún otro tipo que no sean actividades académicas y de bien común para la escuela y las alumnas y que exista el respeto mutuo que hemos acordado ya que en el momento en que dicho comité Ejecutivo Estudiantil "Profr. Vinh Flores Laureano", y la base Estudiantil, incumpla y realice alguna acción para obligarme a participar en actividades políticas o que atenten en contra de mi bienestar o de la escuela y de la base estudiantil en ese momento realizaremos las acciones que sean necesarias ya que no quiero que esto afecte a nuestra Escuela Normal..."***

Por otro lado, encontramos la evidencia de la documental señalada por la Mtra. Martha Karina Quintero Ruiz en su calidad de Directora de la institución educativa, misma que hiciera una encuesta a cinco estudiantes aleatoriamente de 1 "A", "B", "C" y "D" en el que señalan entre otras cosas: ***"que en la institución Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata" de Amilcingo Morelos no he sufrido ningún maltrato, ni por compañeras, ni por maestros, mi estancia estando aquí no fue fácil, pero fue debido al apego emocional familiar, además de ello he sentido el apoyo de las compañeras desde el día de las inscripciones. me siento muy bien estando acá aprendí a valorar muchas***





MORELOS  
2018 - 2024



MORELOS  
AMBICIÓN DEL MUNDO

*cosas que en casa me quejaba al hacerlo, para mí esta institución me ha hecho ver de lo que soy capaz y a poder desenvolverme, yo no he sufrido ni bullying, ni acoso, tampoco he recibido malos tratos, al contrario, muchas compañeras se han acercado a recalcarnos que todas valemos por igual y que entre todas tenemos que apoyarnos porque todas venimos por un objetivo y ese objetivo es la superación. Solo salimos a barrer, pero es algo que hacemos desde casa, pero también es para que la escuela se vea limpia, al igual pues las actividades que se realizan son por un motivo y ese motivo es a beneficio de la escuela, de mi parte a mí no se me ha maltratado, no recibimos malos tratos desde el día 1, para mí la escuela es como mi segunda casa. Acto final, se concluye la reunión el día diecisiete del mes de octubre del dos mil veintitrés."*

Asimismo se aprecia que mediante personal de psicopedagogía realizó un acta de hechos que corresponde a la declaración de las trabajadoras en donde se determina que *"en lo general, las estudiantes explican que durante la "semana de inducción" en la escuela normal, del 8- al 11 de agosto del año en curso, las alumnas consideran que solo hicieron actividades de aseos, deportivas, recibieron las comidas, así como la motivación de otras academias. De manera presencial, y en lo general informaron en cuanto a los actos de violencia física y psicológica, (afirmaron que no tuvieron maltratos y tampoco situación de tortura)"...*

En ese contexto se aprecian las siguientes circunstancias, la primera es que el personal de la Escuela Normal no tuvo conocimiento de actos de violación a derechos humanos hasta la comunicación por parte de esa CDHM y por otro lado, no se aprecian actos señalados en la recomendación emitida por esa CDHM, tanto es así que las propias personas señaladas por la CDHM han comparecido ante este descentralizado para manifestar su conformidad en las actividades que efectúa el comité estudiantil, la base estudiantil y la propia actuación de la Escuela Normal, a nombre de [REDACTED] quienes nos manifestaron:

*Que el motivo de mi comparecencia es a efecto de hacer del conocimiento que en el mes de diciembre de dos mil veintidós, a unos meses de haber ingresado a la Normal Rural, me sentía triste porque yo no estaba acostumbrada a estar lejos de mis padres y unas compañeras de la escuela me enviaron a mi correo electrónico un link para que yo expusiera alguna inconformidad que tuviera, anotando solamente en dicho formulario, que me encontraba en una situación personal y emocional, derivado de la separación que había tenido con mi familia, sin que haya asentado alguna situación de maltrato en la misma o alguna inconformidad contra el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, la Directora de la Normal Rural o el Comité Estudiantil; además es mi deseo manifestar que jamás comparecí ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para presentar queja contra las autoridades señaladas ni tampoco firme algún documento en el que haya señalado que estaba inconforme con algún trato, ya que siempre he recibido buen trato por parte de la Escuela Normal Rural, tengo las condiciones idóneas para poder estudiar en dicha escuela, se me ha proporcionado dormitorio y realizó las actividades que me fueron encomendadas, las cuales son parte de la formación que recibo; además de que jamás he sido víctima de maltrato, ni por la Dirección de la Normal, el Consejo Estudiantil o los docentes. Lo que se asienta para los efectos legales procedentes.*

No obstante todo lo anterior fundado y motivado, este Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en el ejercicio de su función, cuidando de manera primordial que en el Estado de Morelos, se cumpla cabalmente con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la impartición de la educación de carácter nacional, mediante la estricta aplicación de los planes y programas de estudio, para los tipos de educación básica, que determine la Secretaría de Educación Pública, así

mismo se respete, proteja y garantice los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de los educando; ante lo expuesto y toda vez que este instituto tiene como objeto primordial salvaguardar, los derechos humanos, llevando a cabo las acciones encaminadas a garantizar el derecho a la educación, así como la integridad de las impetrantes y de la comunidad escolar dentro de la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata"; por cuanto a los puntos recomendatorios, no aceptados en su totalidad, se realiza el siguiente pronunciamiento conforme al orden anunciado:

**EN RELACIÓN A LA PRIMERA RECOMENDACIÓN CONSISTENTE EN: EMITIR UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS A SU CARGO EN EL QUE SE INCLUYA UN PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR ATENCIÓN TEMPRANA Y URGENTE AL ALUMNADO QUE LA VIVE CUANDO DENUNCIEN ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.**

Sobre el particular le informo que con fecha 14 de septiembre del año 2022, se publicó CIRCULAR DG/009/2022, mediante el cual se hizo del conocimiento por parte del Departamento de Convivencia Escolar adscrito a la Dirección de Desarrollo Educativo de este Instituto, los objetivos de trabajo e intervención integral con acciones formativas que contribuyan a fortalecer a la comunidad educativa, promoviendo el establecimiento de ambientes de convivencia armónica y pacífica, que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en las escuelas públicas y privadas de educación básica propiciando condiciones para mejorar el aprovechamiento académico de las niñas, niños y adolescentes; asimismo haciendo de su conocimiento el enlace electrónico, mediante el cual se pueden consultar y descargar los materiales correspondientes para su aplicación de protocolos y acciones tendientes a una prevención y atención a situaciones referentes al tema que nos ocupa. Lo anterior conforme a la copia simple de la CIRCULAR DG/009/2023 de fecha 14 de septiembre de 2022, anexa al presente.

De ello se aprecia que esta CDHM al emitir una recomendación sin una investigación adecuada, no tiene conocimiento de las acciones emprendidas por este descentralizado por la violación procesal y la falta del acercamiento de las pruebas pertinentes.

**RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO CONSISTENTE EN: REFORMAR EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA INDEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, QUE TENGA COMO FINALIDAD ATENDER DE MANERA ESPECIALIZADA Y EXCLUSIVA LOS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ESCUELAS NORMALES EN MORELOS, CUYA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES ESTÉN EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTEMPLARSE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO PARA DOTARLA DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA SU EFICIENTE OPERACIÓN.**

Sobre el particular le comento: conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Publicado con fecha 30 de octubre del año 2019, en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5753, indica en su artículo 12, fracción III inciso D) que la unidad administrativa correspondiente para el despacho de los asuntos relacionados, es la denominada Departamento de Normales, pertenecientes a la Dirección de Educación Secundaria; así como sus atribuciones enmarcadas en el artículo 36 fracción III, encaminadas a proponer disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de dicha enseñanza; así como difundir tales disposiciones aprobadas y verificar su cumplimiento en los mencionados planteles de secundaria, secundaria técnica, telesecundaria y normales.

Por otro lado, no existe OPINIÓN TÉCNICO-FUNCIONAL NO FAVORABLE emitida por la Dirección de Planeación Educativa del IEBEM, misma que se agrega para mejor proveer en la cual no se aprecia la procedencia orgánica funcional de la recomendación, ni esa CDHM establece elementos para su procedencia.

**AHORA BIEN, POR CUANTO AL PUNTO TERCERO, CONSISTENTE EN: IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACIÓN A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y ALUMNAS DE LA ESCUELA NORMAL RURAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO EN LA PREVENCIÓN ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, MISMOS QUE DEBERÁN DE SER IMPARTIDOS POR PERSONAL DE ESTE ORGANISMO, O POR PERSONAL ALTAMENTE CAPACITADO EN ESA TEMÁTICA QUE ACREDITE CON CONSTANCIAS SU ESPECIALIDAD.**

Cabe señalar que este Instituto continua sumando esfuerzos para fortalecer los vínculos interinstitucionales, eficientes y efectivos, que permitan la promoción, respeto y protección de los derechos, mediante la ejecución de estrategias y acciones dirigidas a definir, identificar, tratar y prevenir todas las formas de vulnerar los derechos fundamentales de la comunidad escolar en los planteles educativos, por lo que se cuenta con el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con el objeto de implementar acciones de capacitación, asesoría y atención en la comunidad escolar, que propicie las condiciones para crear una cultura de respeto de los derechos humanos que proteja el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por tal motivo la **Directora de la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata" de Amilcingo, Morelos, solicito a ese Organismo Protector de Derechos Humanos cursos de capacitación para la comunidad escolar, mismos que ya fueron impartidos por personal de esa Comisión.**

Así mismo le informo que en los planteles Educativos existe una comunicación directa entre el personal directivo, docente, administrativo y padres de familia, donde realizan acciones de cuidado y protección de los menores, por lo que en caso de alguna eventualidad se solicitara el apoyo a las autoridades competentes y facultadas para atender algún acontecimiento.

Hago de su conocimiento que en las escuelas de educación básica se encuentran trabajando con los Manuales y Protocolos para la Seguridad y la Convivencia Escolar, ya que es un programa educativo de carácter preventivo y formativo que se implementa en la Educación Básica, con el objetivo de favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar sana y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de riesgo.

Asi mismo la convivencia escolar tiene como propósito central crear ambientes armónicos para el aprendizaje donde las niñas, niños y adolescentes fortalezcan el conocimiento de sí mismos y el de su entorno de una manera armónica y sin violencia. De esta forma, se contribuye mediante el diálogo, al desarrollo de competencias para la resolución de conflictos y la construcción de paz en los centros escolares.

Por lo cual, es evidente que este descentralizado está realizando actos administrativos necesarios sin que sea necesario su expresión en una recomendación, anexando la evidencia respectiva en el presente oficio.

**EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO CUARTO, CONSISTENTE EN: INSTRUIR A LA ESCUELA NORMAL RURAL GRAL. EMILIANO ZAPATA", PARA QUE REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE SU REGLAMENTO INTERNO A FIN DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA DEL MARGEN DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE GARANTICEN LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE UNA**

## **VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA PREVENCIÓN DE TORTURA.**

Cabe señalar que dentro de cada uno de los planteles pertenecientes a la educación básica en Estado de Morelos, existen reglamento interno, que se hacen de su conocimiento a los padres y/o tutores de los alumnos inscritos formalmente en cada centro educativo; en obvio, en el caso que nos ocupa dentro de la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata", existe reglamento interno, lo cual no es evidenciado por esta CDHM al no haber realizado una investigación exhaustiva de los hechos ni del contexto escolar en que se desarrollan las actividades.

**RESPECTO AL PUNTO NÚMERO CINCO, CONSISTENTE EN: REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS QUE ASEGUREN QUE LA ESCUELA NORMAL RURAL "GRAL. EMILIANO ZAPATA", CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES IDÓNEAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LAS ALUMNAS, LLEVANDO A CABO MÍNIMAMENTE LAS SIGUIENTES ACCIONES: A) INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA AL INTERIOR Y EN EL ENTORNO, B) CONTAR CON ALUMBRADO SUFICIENTE AL INTERIOR Y EN EL ENTORNO, C) SENDEROS SEGUROS DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES, D) DIGNIFICAR LAS INSTALACIONES PARA QUE SE CONSTITUYA COMO UN ESPACIO LIBRE DE VIOLENCIA, E) LA INSTALACIÓN DE UN BOTÓN DE PÁNICO DISPONIBLE PARA LAS ALUMNAS PARA ALERTAR SOBRE SITUACIONES DE VIOLENCIA Y F) LA DESIGNACIÓN DE UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA ENCARGADA DE SUPERVISAR EL COMPORTAMIENTO DE LAS ALUMNAS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DESARROLLADAS EN EL PLANTEL EDUCATIVO BAJO LA FIGURA DE "PREFECTURA" O ANÁLOGA.**

La presente recomendación no puede ser aceptada en virtud de que en primer término se recomienda la instalación de videocámaras de seguridad, siendo que en la normal existen cámaras de seguridad conectadas al C5 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por otro lado, se recomienda instalación de alumbrado cuando la Escuela Normal tiene en su interior y exterior alumbrado pertinente sin que esa CDHM pudiera verificar sobre la situación en específico como se aprecia en las instrumentales de los expedientes. En otro sentido se recomienda mejoras de infraestructura de la normal cuando esta se cuenta en condiciones normativas para su operatividad de acuerdo a los estándares de construcción educativa y no obstante ello, recomienda esta CDHM a mejoras en la vía pública lo cual no es atribución de este descentralizado de acuerdo al Decreto de Creación del IEBEM.

Motivo por el cual, al no tener un contexto adecuado esta CDHM por no tener elementos probatorios pertinentes, se considera que esta recomendación está en exceso y sin bases sólidas por ser hasta en exceso a las atribuciones de esta autoridad.

**POR CUANTO AL PUNTO SEXTO, CONSISTENTE EN: GESTIONAR BECAS A LAS VICTIMAS QUE CUBRAN EN SU TOTALIDAD LA IMPARTICIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, PARA GARANTIZAR SU DERECHO AL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN UN PLANTEL DIVERSO A LA ESCUELA NORMAL RURAL "GRAL. EMILIANO ZAPATA", A FIN DE PROTEGERLAS DE POSIBLES REPRESALIAS QUE PUDIERAN TOMARSE EN SU CONTRA, PARA LO CUAL DEBERÁ ESTABLECER CONTACTO CON AQUELLAS A FIN DE QUE MANIFIESTEN SU DESEO Y CONSENTIMIENTO DE ACUDIR A DIVERSA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES. PARA EL CASO DE LAS VICTIMAS MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ACCEDER AL ESPACIO EN LA ESCUELA NORMAL RURAL, SE DEBERÁ REALIZAR TODO LO NECESARIO PARA REUBICAR A LAS INTEGRANTES DEL COMITÉ ESTUDIANTIL RESPONSABLES DE LOS ACTOS DE VIOLENCIA A OTRO PLANTEL EDUCATIVO, PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS ASPIRANTES Y ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA GARANTIZARLA.**

Sobre el particular le comento que este Instituto, no otorga becas referente al nivel de estudios a normales sin embargo las alumnas son beneficiadas con otro tipo de apoyos, como son mensuales para la adquisición de bienes de uso personal apoyo económico para dieta que contempla alimentos, así como proporcionar el apoyo en la elaboración de constancias para que las mismas alumnas soliciten las becas de los distintos programas federales, llámese beca de bienestar y becas Benito Juárez.

Es decir, este descentralizado a través del presupuesto público otorga albergue, alimentación y educación superior a todas las alumnas que se encuentran inscritas, lo que conlleva a que tengan todas las garantías gubernamentales para el ingreso, permanencia, tránsito y egreso oportuno, sin embargo se emite una recomendación para cubrir en su totalidad la impartición del servicio educativo cuando en este tipo de educación superior por ser un internado existen garantías plenas para la atención a la educación superior, situación que no puede ser aceptada esa recomendación al ser una acción gubernamental que se atiende cotidianamente, sin embargo, esa CDHM no tiene contexto sobre la forma de operación de la Normal Rural como albergue para las alumnas inscritas.

**EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO SÉPTIMO CONSISTENTE EN: OFRECER UNA DISCULPA PERSONAL Y/O PUBLICA A LAS VÍCTIMAS, LA CUAL DEBE REALIZARSE EN COORDINACIÓN Y BAJO LA ANUENCIA DE ESTAS PARA SU ENTERA SATISFACCIÓN, RECONOCIENDO LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN Y CONTENER LA MENCIÓN CLARA DE QUE SE REALIZA EN CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE RECOMENDACIÓN. EN CASO DE QUE LAS VÍCTIMAS SOLICITEN QUE LA DISCULPA SEA PUBLICA, DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", Y DIFUNDIRSE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES DEL IEBEM., DURANTE 60 DÍAS SEGUIDOS EN LOS HORARIOS CON MAYOR IMPACTO.**

Ahora bien por cuanto, a la disculpa personal y/o publica a las víctimas, este este Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en el ejercicio de su función, cuidando de manera primordial que en el Estado de Morelos, se cumpla cabalmente con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la impartición de la educación de carácter nacional, mediante la estricta aplicación de los planes y programas de estudio, para los tipos de educación básica, que determine la Secretaría de Educación Pública, así mismo se respete, proteja y garantice los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de los educandos; no ha lugar, toda vez que los hechos supuestamente realizados y reclamados por las impetrantes, se derivan de acciones ajenas a este descentralizado, ya que este instituto tiene como objeto primordial salvaguardar, los derechos humanos, llevando a cabo las acciones encaminadas a garantizar el derecho a la educación, así como la integridad de las impetrantes y de la comunidad escolar dentro de la Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata".

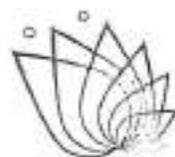
Aunado a que las acciones señaladas por esa CDHM manifestando la omisión de este descentralizado no se encuentra acreditada, cuando esta autoridad ha realizado acciones pertinentes para cumplir el objeto del descentralizado que es el impartir educación normal para las estudiantes inscritas.

**FINALMENTE, RESPECTO AL PUNTO NÚMERO OCTAVO CONSISTENTE EN: GARANTIZAR LA REPARACIÓN INTEGRAL POR LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS, DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL PLAN INDIVIDUAL DE REPARACIÓN INTEGRAL ELABORADO EN COORDINACIÓN CON CADA UNA DE ELLAS Y LA CEARV.**

Por todo lo anterior mencionado y siendo que la resolución emitida no cuenta con un análisis exhaustivo de las documentales que obran en el expediente al rubro citado,



MORELOS  
2018 - 2024



MORELOS  
INSTITUTO DEL MUNDO  
COMISIÓN DEL ESTADO  
1914

lo que conlleva a una resolución sin la exhaustividad que deben revestir este tipo de actos legales, al encontrar esta autoridad una violación al debido proceso legal señalado por la propia normatividad de esa CDHM, en perjuicio del esclarecimiento de la verdad y en razón de que esta autoridad **NO ACEPTA LA PRESENTE RECOMENDACIÓN**, toda vez que no cumple con los extremos procesales pertinentes, ya que ese Organismo Protector de los Derechos Humanos no realizó las diligencias necesarias en el presente asunto para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente queja y derivado de lo anterior resulta evidente que ese organismo estatal de derechos humanos no llevó a cabo un análisis objetivo y jurídico de las circunstancias del caso en comento; trastocando con ello el derecho a la legalidad y seguridad jurídica al carecer de fundamentación y motivación y al omitir las formalidades esenciales del procedimiento; esto en absoluta contravención al artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; este Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos se encuentra imposibilitado para garantizar la reparación integral por cuanto a las supuestas violaciones a derechos humanos de las víctimas, máxime cuando ellas han manifestado ante este descentralizado afirmaciones diversas a las señaladas en la recomendación.

En este mismo sentido, por cuanto a las RECOMENDACIONES emitidas a la DIRECCIÓN DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "GRAL. EMILIANO ZAPATA" no son aceptadas por los razonamientos expuestos.

Por cuanto hace a las alumnas suspendidas por parte de este descentralizado y que esta CDHM no tuvo a bien tomar en consideración el escrito presentado en la recomendación que no se acepta, se señala que después de realizar un trabajo con las personas inscritas en la normal, estas han aceptado la reinstalación de las alumnas, misma situación que se aprecia de las comparecencias voluntarias hechas ante este descentralizado y que se agregan al presente.

Finalmente, por medio del presente recurso, vengo a solicitar se me expidan, copias certificadas de todo lo actuado dentro del expediente número CDHM/SE/VRO/061/060/2019, y sus acumulados CDHM/SE/VRO/061/021/2022 y CDHM/IS.1/057/2023-VRO. Lo anterior tiene su fundamento en lo preceptuado en el artículo 8 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo anteriormente expuesto: A esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma atendiendo la recomendación en los términos que se indican.

"PROTESTO LO NECESARIO"

LIC. RAFAEL VARGAS LARIOS

DIRECTOR JURÍDICO Y APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

DIRECCIÓN  
URDINIC

